

5432/14

I-V. 8 LL. 122

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

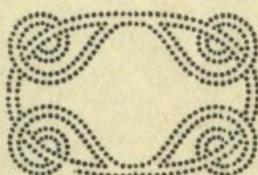
Expediente núm. 4.170.

Contra

Vicente Quintero Gil

de

Lumpiaque



Juez Instructor designado D.

Jacinto Garcia

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

15.2.38.

Fecha de remision a

Tribunal Regional

~~5.ª División orgánica~~

13 NOV. 1939



GOBIERNO DE ARAGON

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Vicente Cuartero Gil
vecino de Lumpiaque
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don

vecino de Lumpiaque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

.....; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS

Organizada por la ley de 30 de enero último la Administración Central del Estado en Departamentos ministeriales, procede adaptar a la nueva estructura administrativa lo establecido en el Decreto número 20, de 13 de octubre de 1936.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno de la Nación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se concede franquicia postal, telegráfica y telefónica a todos y cada uno de los Departamentos ministeriales hoy existentes, así como a las Subsecretarías y a los Servicios Nacionales y Centrales respectivos.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

Creados por ley de 30 de enero último los Departamentos ministeriales, se hace necesario fijar los honores que corresponden a la alta jerarquía de sus titulares, y por ello vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los honores militares que se han de tributar a los Ministros del Gobierno de la Nación por las tropas formadas y las guardias de plaza serán:

a) En el punto en que resida o en donde se encuentre accidentalmente Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y marcha militar.

b) En lugar donde no resida ni se encuentre Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y el Himno nacional.

Artículo segundo. Los buques de guerra, al embar-

car los Ministros del Gobierno de la nación, arbolarán la insignia y rendirán los honores, a la voz y al cañón, que previene el Reglamento de 4 de enero de 1922.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

La ley de 30 de enero último, al reorganizar los Servicios Centrales de la Administración del Estado con el designio de abrir cauce a una obra de Gobierno estable, ordenada y eficaz, adscribe a la Vicepresidencia del Gobierno el Servicio de Marruecos y Colonias y perfecciona y completa así una tarea ya iniciada por el Decreto número 412, de 8 de noviembre último, dictado en exclusiva consideración al desenvolvimiento de las actividades en nuestras posesiones del Golfo de Guinea.

Precisa, sin embargo, que una disposición de adecuado rango legitime la reorganización de servicios, que es consecuencia de lo dispuesto en la ley fundamental, y permita establecer normas a que se acomoden las obligadas funciones de relación entre el Poder Central y las Autoridades que actúen en territorios de Protectorado y coloniales, en términos que por su sencillez y claridad sean prenda de rapidez y eficacia y que en ningún caso puedan obstar a la más amplia libertad de acción que, dentro de las normas generales de Gobierno, precisa otorgar a quienes, con la confianza del Poder público, actúan en los territorios expresados.

Por estas consideraciones, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de su Vicepresidente, dispongo:

Artículo 1.º El servicio de Marruecos y Colonias a que se refiere el artículo 16 de la ley de 30 de enero último dependerá de la Vicepresidencia del Gobier-

no y tendrá a su cargo el estudio y preparación para despacho de los asuntos de toda índole que las Autoridades del Protectorado español en Marruecos y las Colonias hayan de someter a la Administración General del Estado, con arreglo a las normas vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten.

Artículo 2.º Constará de dos Secciones, una de Marruecos y otra de Colonias.

Artículo 3.º El Jefe del Servicio de Marruecos y Coloniales será nombrado por libre designación del Gobierno entre personas que por su preparación o por su actuación en territorios de Protectorado o coloniales se juzguen más aptas para el desempeño de la función especial que ha de encomendárseles.

Artículo 4.º Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas se opongan a lo que en él se ordena.

Dado en Burgos a 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 477, fecha 10 de febrero de 1938).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 30 de enero último, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Ministerio de Obras Públicas comprenderá una Subsecretaría y cuatro Servicios nacionales de:

Puertos y señales marítimas; Obras hidráulicas; Caminos y Ferrocarriles, con sus correspondientes Jefes de Servicios, que desempeñarán las funciones antes encomendadas a los Directores generales.

Artículo 2.º La Subsecretaría tendrá sus funciones propias y las delegadas que le decline el Ministro, y de ella dependerán todos los servicios del Ministerio.

Artículo 3.º Bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría habrá una Sección Central, en la que van incluidos los Servicios de Personal, Recursos, Contabilidad, Habilitación y Pagaduría, Accidentes de Trabajo, Urbanización y Construcción, Billetes y Pases, Registro General, Permisos y Registros de automóviles y conductores, Depósito de Planos, Instrumentos y Publicaciones, Archivo y Asuntos generales.

Artículo 4.º Cada una de las cuatro Jefaturas de los Servicios nacionales y las de la Sección Central se relacionarán con las diversas dependencias y organismos de Obras Públicas de todo el territorio nacional, por medio de Inspecciones o Delegaciones Regionales que comprenderán los Servicios provinciales y locales.

Artículo 5.º Dependerán directamente del Ministro y Subsecretario, además de los Consejos de Obras Públicas y de Ferrocarriles, la Escuela de Ingenieros de Caminos y las Secciones de Expropiaciones, Asesoría Jurídica, Transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y sus tasas.

Artículo 6.º El detalle de la distribución de los servicios relacionados entre las indispensables Secciones y Negociados, la delimitación de lo que a cada uno compete, así como su composición, atribuciones y funcionamiento y el de los Servicios pro-

vinciales, se determinará por Ordenes ministeriales complementarias de este Decreto.

Dado en Burgos a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 484, de fecha 17 de febrero de 1938).

SECCION CUARTA

Núm. 779.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

sobre formación de recuentos de ganadería y apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería en régimen de amillaramiento.

Para la formación oportuna de los documentos que han de preceder y servir de base para la confección del repartimiento del año próximo, los Avuntamientos, Juntas Periciales y Comisión de Evaluación de esta provincia tendrán en cuenta lo siguiente:

Expedientes de Recuento general de ganadería.

Estos documentos deben confeccionarse en el próximo mes de marzo, con vista de las reglas establecidas en el artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, y presentarse por duplicado a esta oficina antes del día 5 del mes siguiente, a los efectos de su aprobación y repercusión en los resúmenes de riqueza de los apéndices del mismo año.

Apéndices al amillaramiento.

La formación de estos documentos tiene que realizarse precisamente durante el mes de abril, con arreglo a los artículos 58 al 61 del citado Reglamento y remitirse a esta Administración dentro de los plazos señalados en la R. O. de 22 de octubre de 1926, inserta en la *Gaceta* de 3 de noviembre siguiente.

En virtud de la expresada disposición, se admitirán las solicitudes de transmisión de cambio de dominio hasta finar el mes de marzo; en el siguiente de abril se formarán los apéndices que estarán expuestos al público desde el día 1 al 15 de mayo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de ese plazo deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día, lo más tarde, habrán de ser entregados los mencionados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Las variaciones que puedan acordarse en los apéndices se consignan en el artículo 48 del Reglamento, debiéndose hacer constar en todas las transmisiones de la primera parte del amillaramiento la fecha y número de la carta de pago del impuesto de derechos reales.

También se previene, que, conforme lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 48 citado y con aplicación de los 52, 53 y siguientes del mismo Reglamento, deberán incluirse a efectos de tributación los bienes de propios que hayan dado origen a expedientes por la inspección, y que en todo o parte se hallen sin amillarar, clasificados y evaluados con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria y aumentos de los años 1922 y 1926.

Los apéndices de referencia deben remitirse por duplicado, y en ambos ha de estamparse, con la mayor claridad, el resumen correspondiente a cada una de sus partes y el general, señalando la diferencia

que resulte en sus líquidos imponibles; y como quiera que todo ello (según se expresa al principio de esta circular) ha de servir de base para formar esta Administración el resumen de riqueza que ha de servir de base a su vez a la formación del repartimiento del año próximo, y tiene que remitirse a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, conforme dispone el artículo 63 del citado Reglamento, antes de 1.º de julio de cada año, y se advierte que no surtirán efecto ni podrán admitirse los apéndices que tengan entrada en esta oficina después de finalizar el mes de mayo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades reglamentarias por incumplimiento de este servicio.

Y como los plazos señalados, tanto para los recuentos como para los apéndices, son suficientemente amplios y relacionada, como queda expuesto, la tramitación local, provincial y central, no es posible conceder prórroga alguna, ya que implicaría un retraso general en la marcha de este importante servicio, espera esta Administración que por los respectivos Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisión de Evaluación, quedará cumplido el de referencia dentro de los plazos inexcusablemente marcados.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938 —Segundo Año Triunfal.— El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Núm. 782.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Subastas.

El día 3 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en poder de D. Manuel Castel López, labrador, domiciliado en el número 239 del Barrio de Casablanca, planta baja:

	Pesetas.
Dos bancos de madera, muy toscos.....	12
Una mesa de madera de cocina.....	7

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto su importe.

El día 4 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en poder de D.º Corpus Sagredo Martínez, domiciliada en Casablanca, número 331:

	Pesetas.
Dos tableros de madera con hule verde, para jugar a las cartas.....	24
Siete perchas de madera.....	56
Una tablilla de anuncios.....	2
Una estufa de hierro con sus tubos, para carbón.....	12

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto el importe.

El día 5 de marzo del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y locales de la Administración de Propiedades la se-

gunda subasta de los efectos siguientes, que se hallan depositados en el local de los Profesores Músicos de esta capital:

	Pesetas.
Una prensa de hierro.....	20
Un armario de madera.....	30
Una mesita para periódicos.....	10
Catorce sillas curvadas.....	84
Una tablilla para anuncios.....	10
Dos cestos para papeles.....	2
Un aparato de luz.....	6
Dos seca-firmas.....	2
Un busto del Maestro Azara.....	20
Un buzón de madera.....	5
Un tablón de anuncios.....	15
Un cartel de balcón.....	200
Una bandera con asta.....	25
Un fichero.....	4

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer su importe en el acto.

El día 26 de los corrientes, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda y local de la Administración de Propiedades la segunda subasta de los efectos siguientes que se hallan depositados en el local de la Plaza de San Antón, de esta ciudad, casa número 4, piso 2.º.

	Pesetas.
Una valla de madera de 7 x 1'90 metros.....	40
Dos sillas de madera, deterioradas.....	1
Tres idem de idem, en regular estado.....	3
Siete banquetas de madera.....	17'50
Un armario con 6 cajones, casi destruido.....	7
Una mesa de despacho en mal estado.....	10
Dos tablillas de madera para anuncios.....	3
Un tablero con banquillos de 2 x 1'50 metros.....	10
Un idem de 1'35 x 0'60 metros.....	5
Cinco pizarras.....	10
Diez bancos con respaldo de 3 metros de largo.....	100
Una valla de madera divisoria, panel de 4 x 3 de ancho.....	20
Una idem de madera de 1'90 x 2 de ancha.....	15
Una valla de madera de 5'70 x 1'90 de alta, con 5 ventanillas.....	25
Una mesa ministro de despacho.....	20
Una idem con 7 cajones, en mal estado.....	15
Una idem de madera de 3 x 0'60 de ancha.....	15

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos están obligadas a satisfacer en el acto su importe.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 798

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Marcos Adiego Moreno, vecino de Lumpiaque.
(Expte. 4.163)
- Gregorio Adiego Moreno, vecino de id.
(Expte. 4.164)
- Miguel Ubeda Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.165)
- Mariano Polo Laborda, vecino de id.
(Expte. 4.166)
- Eugenio Adiego Blasco, vecino de id.
(Expte. 4.167)
- Gregorio Adiego Jus, vecino de id.
(Expte. 4.168)
- Pablo Correas Andrés, vecino de id.
(Expte. 4.169)
- Vicente Cuartero Gil, vecino de id.
(Expte. 4.170)
- Arsenio Adiego Almazán, vecino de id.
(Expte. 4.171)
- Dionisio Garijo Almaluez, vecino de id.
(Expte. 4.172)
- Jesús Latorre Barbó, vecino de id.
(Expte. 4.173)
- Bernardino Muñoz Lorente, vecino de id.
(Expte. 4.174)
- Manuel Laguna, vecino de id.
(Expte. 4.175)
- Miguel Andrés Sevilla, vecino de id.
(Expte. 4.176)
- Antonio Alvaró, vecino de id.
(Expte. 4.177)
- Damián Buera, vecino de id.
(Expte. 4.178)
- Teodoro Lorente Domínguez, vecino de id.
(Expte. 4.179)
- Miguel Lozano Guillén, vecino de id.
(Expte. 4.180)
- Vicente Bravo Vicaría, vecino de id.
(Expte. 4.181)
- Teodomiro Moreno, vecino de id.
(Expte. 4.182)
- Francisco Sanz, vecino de id.
(Expte. 4.183)
- Manuel Aquilué, vecino de id.
(Expte. 4.184)
- Jesús Lasheras, vecino de id.
(Expte. 4.185)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 15 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los

Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuartos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

813.—Pomer

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

767.—Ricla. (El día 27, a las diez de la mañana)

Elección de vocales para la Junta del repartimiento general

810.—Fuendejalón. (El día 27 del actual, de diez a doce)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales.

793.—Retascón

812.—Pedrola

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

793.—Retascón

812.—Pedrola

Suplemento de crédito.

780.—Daroca

* * *

AGON

Núm. 809.

Desconociéndose el domicilio del mozo Pedro Izquierdo Royo, así como el de sus padres Mateo y Benita, nacido en este pueblo el día 28 de abril de 1919, por el presente se le cita a dicho Pedro para que se presente en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, del 10 al 18 de marzo próximo.

Agón, 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Carranza.

ALAGON

Núm. 737.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el finado mes de enero.

Sesión del día 5.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Abrir una suscripción nacional con el título de "Auxilio a poblaciones liberadas" conforme a la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil inserta en el "Boletín Oficial" del día 3 de los corrientes, a la que se le dará la mayor publicidad para su mejor resultado.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos efectuados por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, Sres. Rubio y Gómez, en el cuarto trimestre del año último.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial

y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al finado mes de diciembre, al que se dará el curso reglamentario.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de diciembre.

Aprobar las facturas de medicamentos suministrados a la beneficencia municipal por el Farmacéutico D. Jesús Gómez en el cuarto trimestre del año finado.

Darse por enterados de haber sido desestimado por la Delegación de Hacienda el recurso interpuesto por el Médico D. Luis Cebrián contra el presupuesto ordinario del año corriente sobre quinquenios.

Denegar la petición de leña que solicitan los vigilantes y guardas municipales, por no hacerse la corta ordinaria en la actual temporada.

Sesión del día 19. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Pasar a informe de la Comisión de Policía Rural la instancia que presenta Serapio Loscos, en solicitud de paso de entrada a una finca.

Declarar conformes las liquidaciones que presenta el Recaudador Joaquín Arilla de lo ingresado por reparto general y demás arbitrios municipales en el año finado de 1937.

Dejar sobre la mesa, a examen de los señores Concejales, los deudores por reparto general de utilidades para determinar los que han de ser declarados fallidos.

Informar favorablemente la instancia que presentan los tablajeros en solicitud de autorización para elevar el precio de las carnes.

Prohibir la salida de carnes sacrificadas en el matadero fuera de esta localidad.

Solicitar de la Junta Técnica del Estado la suscripción de este Ayuntamiento al "Boletín Oficial del Estado".

Dejar pendiente de estudio la proposición que presenta D. Estanislao Saura, como Director de la Banda de música de F. E. T. y de las J. O. N. S. de esta villa, para contratar los servicios de la misma con este Ayuntamiento.

Proceder a la designación de los mayores contribuyentes por territorial, urbana e industrial, que por su mayor cupo contributivo les corresponda formar parte como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del reparto general de utilidades, para su publicación en la forma reglamentaria.

Sesión del día 26. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Disponer el pago de las facturas presentadas por Mariano Cristiá y Ramón Pérez Baila, por suministro de paja al servicio del Ejército; otra, a la señora Viuda de Usón, de Zaragoza, por tubería servida para desagües, y el impuesto de derechos reales sobre personas jurídicas al Registro de La Almunia.

Darse por enterados de haber sido declarado conforme por la Superioridad el presupuesto ordinario para el año corriente.

Aceptar en principio la proposición recibida de la Sociedad General Azucarera de España de contribuir con 13.000 pesetas anuales por todos los conceptos que sirvan de base de imposición en el reparto

general de utilidades de este término municipal, incluidas las cuotas personales de los obreros considerados fijos, sin sujeción a plazo y solamente para el año corriente, haciendo presente a la expresada Sociedad que para lo sucesivo, y como procedimiento más justo y equitativo, se incluirá en el repartimiento general.

Proceder a la colocación de tuberías para el servicio provisional de desagües y proceder a la reparación de los servicios de aguas como medida de higiene y saneamiento.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 16 de los corrientes.

Alagón a 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Trunfal. — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

CETINA

Núm. 763.

Balance de comprobación y saldos verificado en la liquidación de la contabilidad municipal del año finado 1937:

TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS	
	Pesetas	
Cuenta de Administración.....	544.297'21 D.	
Cuenta de Acreedores.....	74.654'34 A.	
Cuenta de Patrimonio.....	469.642'87 A.	
Cuenta de Presupuesto.....	8.589'42 A.	
INGRESOS		
Rentas.....	2.850'56 D.	
Aprovechamientos de bienes comunales.....	»	
Eventuales y extraordinarios.....	»	
Contribuciones especiales.....	»	
Derechos y tasas.....	309'93 D.	
Cuotas, recargos y participaciones....	1.843'52 D.	
Imposición municipal.....	3.365'67 D.	
Multas.....	267 D.	
Resultas.....	7.048'10 D.	
GASTOS		
Obligaciones generales.....	976'87 A.	
Representación municipal.....		
Vigilancia y Seguridad.....	56 A.	
Policía Urbana y Rural.....	»	
Recaudación.....	2.100 A.	
Personal y material de oficinas.....	10'60 A.	
Salubridad e higiene.....	1.000 A.	
Beneficencia municipal.....	»	
Asistencia social.....		
Instrucción pública.....	503'40 A.	
Obras públicas.....	500 A.	
Fomento de los intereses comunales....	»	
Agrupación forzosa del municipio.....	»	
Imprevistos.....	1.217'98 A.	
Resultas.....	5.617'01 A.	
<hr/>		
Cuenta de Fondos Especiales.....	3.148'39 A.	
Cuenta de Depósito de Fondos.....	2.197'01 D.	
Cuenta de Valores.....	10.360'72 A.	
Cuenta de Tesorería.....	18'76 D.	
Cuenta de Recaudación.....	10.341'96 D.	
Cuenta de Depositaria.....	5.837'88 D.	
<hr/>		
Totales.....	578.377'60 D.	578.377'60 A.

Cetina, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Secretario interventor, Florencio Lázaro.— V.º B.º: El Alcalde, Antonio Martínez.

JARQUE

Núm. 808.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de 1938 y 1940 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, ni saber sus domicilios, se les cita por medio del presente para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual, a las diez; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

De 1938: Carlos Gil Bernal, hijo de Marcelino y Andresa; Julián Sánchez Gran, hijo de Pascual y Matea.
De 1940: Francisco Jabal Gil, hijo de Agapito y Vicenta.

Jarque, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, César Sánchez.

MALUENDA

Núm. 815.

Por encontrarse el titular en el Ejército, se anuncia para su provisión interina la plaza de Inspector veterinario, que la constituyen éste como cabeza de partido, Morata y Velilla de Jiloca, con la dotación anual por titular y derechos de reconocimiento de cerdos de 3.385 pesetas, aparte de la contratación de las iguales con los propietarios de caballerías.

Este pueblo, así como los que constituyen el partido, están en la carretera de Calatayud a Daroca; los tres tienen estación del ferrocarril del Central de Aragón; existe auto de línea a Calatayud; la mayor distancia de los anejos es de 4 kilómetros.

El plazo para la admisión de instancias será de diez días después de aparecer el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL o periódico que se anuncie.

El nombrado no adquirirá derecho alguno por sus servicios interinos.

Maluenda, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PINTANO

Núm. 811.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento los mozos señalados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados para que comparezcan en esta Alcaldía el día 23 de los corrientes, con el fin de presenciar la operación de declaración de soldados, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente declarándolos prófugos.

Mozos que se citan:

Bautista Castán Casajús, hijo de Segundo y Gabriela.
Mariano Giménez Berduque, hijo de José y Encarnación.

Pintano, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Giménez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción

de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 814.

RODRIGUEZ VAZQUEZ (Antonio), hijo de José y Trinidad, de veintiséis años de edad, casado con Felisa Blanco, cantero, natural y vecino de Vidiago, provincia de Oviedo y perteneciente a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León núm. 19, procesado por el delito de desertión en causa núm. 437 de 1938 seguida en este Juzgado Militar Eventual, comparecerá en el término de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alferez Juez instructor en la citada causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Monreal del Campo (Teruel), previniéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campo a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Gabino de Victoriano.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 783.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas de la causa núm. 73-1936, sobre tenencia ilegal de arma, contra Germán Gascón Robres, sacándose a la venta en pública subasta por primera vez y por su valor total de tasación las fincas rústicas sitas en término municipal de Torres de Berrellén siguientes:

Un campo en la partida «Noguera del Ruchal», de 32 áreas 8 centiáreas; que linda: Norte, con rasa; Sur, José Agustín; Este, Antonio Robres, y Oeste, Matilde Gascón. Tasado en quinientas pesetas.

Otro campo en la misma partida, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Petra Gascón; Sur, Germán Robres; Este, Antonio Robres, y Oeste, con rasa. Tasado en trescientas pesetas.

Otro campo en la partida de «Entremuel», de cabida 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Obrería del Pilar; Sur, Petra Gascón; Este, Obrería del Pilar, y Oeste, Luis Gascón. Tasado en mil pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 21 de marzo próximo, a las once horas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.



Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 278 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Martín Tomás Revuelto, vecino de Alhama de Aragón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 380 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Severiano Sauca Valtueña, vecino de Pozuel de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 704.

ATECA

D. Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 164 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Dámaso Soria García, vecino de Berdejo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a 17 de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 804.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 221 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Basilio Palacín Júdez, vecino de Moros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 643.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa número 37-1932, sobre asesinato, contra Vicente Vicente Valero, se saca a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo los semovientes que se describen a continuación y cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de marzo, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y para tomar parte en el acto habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Semovientes que se subastan:

Cuarenta y ocho cabras, propiedad del procesado arriba indicado y que se hallan en poder del

depositario vecino de Codos, Romualdo Luzón. Tasadas en conjunto en la suma de 1.200 pesetas.

Dado en Cariñena a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Juan González. — El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 777.

CARIÑENA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 1-1938, por lesiones, se cita por medio de la presente al chofer que el día 13 de enero último conducía el camión que causó lesiones al vecino de esta ciudad Marcos Mezquita Cameo, cuyo hecho ocurrió a las diez y media de dicho día en el kilómetro 48, hectómetro 2, de la carretera de Zaragoza a Valencia, junto al peso público de esta ciudad, para que, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, sito en la calle de Calvo Sotelo, número 16, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Cariñena a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 796.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el procedimiento de apremio que tramita para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Pío Palacín Nasarre, se le hace saber al mismo que la responsabilidad dicha asciende a 1.500 pesetas, requiriéndole para que la haga efectiva dentro de cinco días o antes de aprobarse el remate de los bienes embargados, para cuyo acto ha sido señalada la hora de las trece del día 14 de marzo próximo en la sala-audiencia de este Juzgado.

Y para que se tenga por notificado y requerido a los efectos expresados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 797.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el procedimiento de apremio que tramita para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Cabañas de Ebro Andrés Jodra Lasdiés, se notifica al mismo que el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército le ha impuesto una responsabilidad civil importante 5.000 pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional y a la vez se le requiere para que la pague dentro del término de cinco días y si no lo hiciera así, se le requiere igualmente para que dentro de seis días presente en la Secretaría de mi cargo los títulos de propiedad de la finca em-

bargada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para que D. Andrés Jodra Lasdiés se tenga por notificado y requerido a los efectos expresados, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 629.

PINA DE EBRO

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital y encargado del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el sumario núm. 29 de 1936 (reconstruido) sobre muerte de José Cólera Escorza, vecino de Fuentes, el cual el 12 de mayo último, al cruzar el paso a nivel que existe en el kilómetro 27 de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. en término de Fuentes con un carro y dos caballerías de su propiedad, fué alcanzado por el tren 1.800, causándole heridas graves a consecuencia de las mismas falleció antes de tener ingreso en el Hospital de esta ciudad a donde fué conducido; y desconociendo quiénes puedan ser el maquinista y fogonero conductores del tren el día de autos, así como el domicilio de los mismos, se cita y emplaza a quienes puedan ser los mismos para que, dentro del término de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del presente, se personen en este Juzgado, sito en esta ciudad (Predicadores, 62 2.º), a fin de que presten oportuna declaración en el expresado sumario, apercibiéndoles que de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda Cortillas. — El Secretario, Francisco Bueno.

Núm. 686.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas, más las costas, impuesta a Demetrio Agón López, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles que se embargaron a aquél, que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 17, de fecha 21 del pasado mes de enero, edicto número 228, señalándose para el remate el día 12 del próximo mes de marzo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

c. no 5.

3

Se le considera comprendido en el apartado D.
Huído.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Vicente Cuartero Gil de Lumpiaque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ~~pasado Enero~~ ^{de 1937}, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4170

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza quincede Febrero de 1938.

II Año Triunfal



Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez

Calatayud a

cuatro

de

*Mayo*Sr. ~~García Monge~~

de mil novecientos treinta y

*ocho**López Nuñez*

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado

vecino de

*Vuente Cuetero del
Pumrague*

en relación al

Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día

quince

de

actual

a las

ocho

a fin de ser oído y caso

de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

*Pedro López**Justo López*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

LópezGOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

2/5

Expediente n.º *5-28*

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Vecinto Cuentero* *hijo de Juan y que* vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *A de* *11 de Mayo*
de 1937. = 2.^o Año bennifal
el juez de Futuro

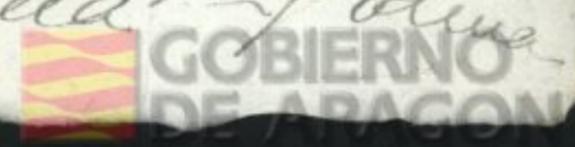
Pedro López



Se-----

Se ruega contestar al dorso.

Sr. *Comandante del Puerto de*
la Guardia Civil de
La Alfranca



-----ñor Juez de Instrucción.

El individuo comprendido en el presente escrito, era de ideas extremistas avanzadas, muy significado, hallándose comprendido en el caso D. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División declarando las personas incursas en el Decreto nº 108, como huído a la zona roja.

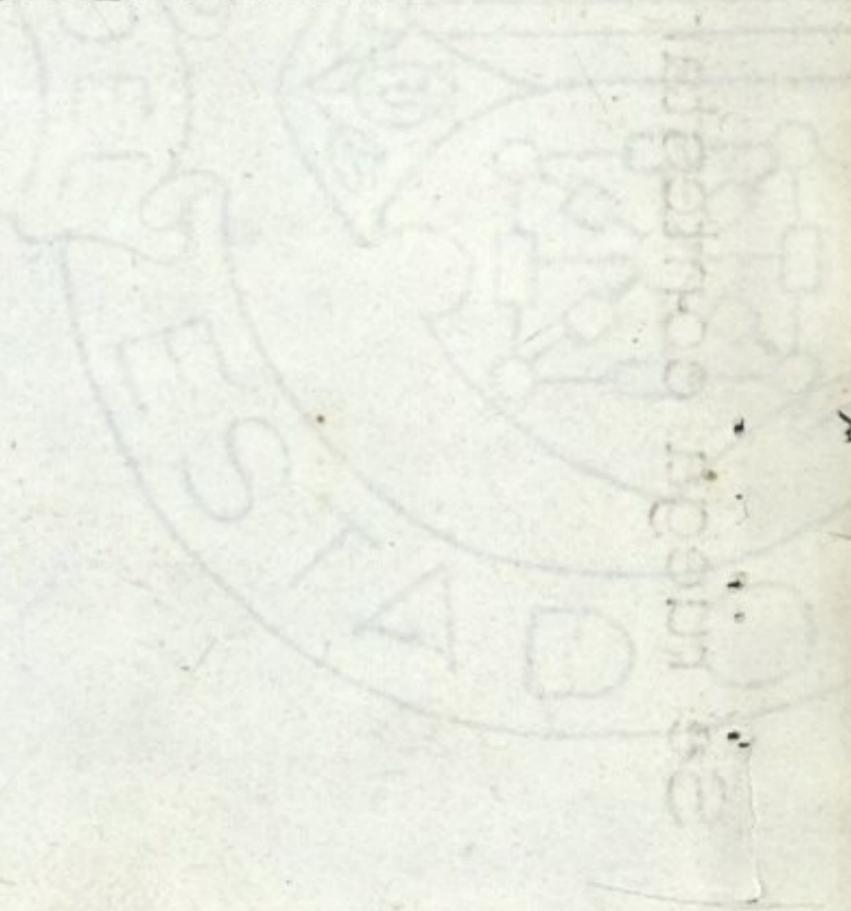
Epila 17 de Marzo de 1.938.

II AÑO TRIUNFAL.

El Comandante de Puesto.



Antonio Pilla Lina



ARAGONENSE S.A.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

[Handwritten mark]

Expediente n.º *5-78*

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Vicente Cueto* *es* vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *4* de *Marzo*

de 1937. = *2º Cuadro*

El juez de instrucción
Pedro López



Se rúega contestar al dorso.

Sr. *Alejo de Junyera*

De ideas acorradas y su
momento trido.

Compendido en el caso de del fondo



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

5
7

Expediente N.º 5-28

CONTRA

Señor Cuartero
esq.

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 4 de Marzo

de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Almudaque

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional; antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PROVIDENCIA JUEZ)

SR. ADIEGO)

Cúmplase cuanto se ordena en el precedente
oficio, y al efectom cítense de comparecencia

para ante este Juzgado en el día doce del actual y hora
de las once, a los testigos *broclorc Nogueras Garqei, D.*
Juis Alda Borrijas y D. Justo Vicente Alarce
a fin de que declaren sobre lo que se ineteresa; y hecho
devuélvase a su procedencia.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.



El Juez municipal

Rafael Adiego

El Secretario

Juis Borrijas

Diligencia, Seguidamente he dado orden al Alguacil de este Juz-
gado para que practicara las citaciones acordadas en la
providencia anterior, certifico.

Borrijas

Remesa. Cumplimentadas, se remiten a su procedencia, certifico.

Borrijas

49

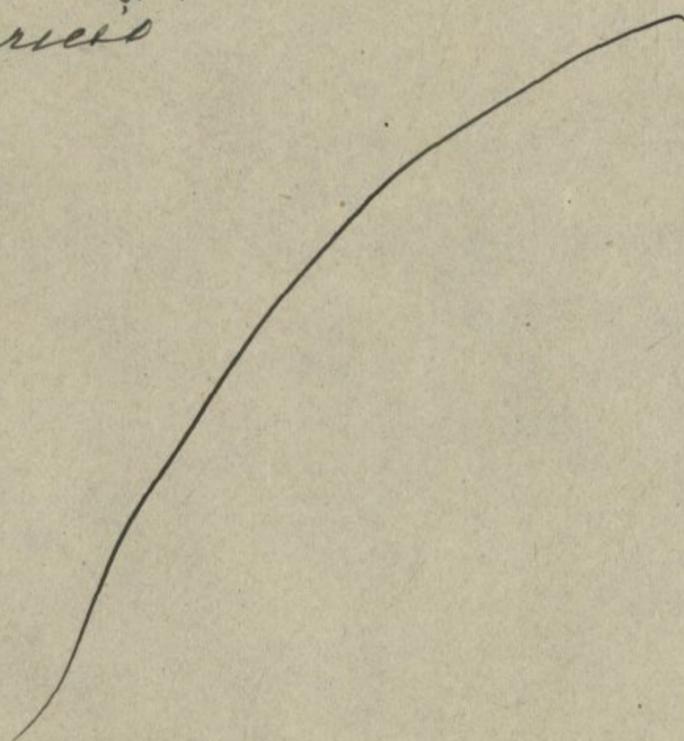
Declaración del testigo

D. Medoro Negueras Garqui

En Lumpiaque a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez

Juez municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mí el Secretario, compareció el testigo D. Medoro Negueras Garqui mayor de edad, de estado casado de profesión carpintero y vecino de esta villa, quien después de prestar el oportuno juramento y a preguntas del Juzgado

Dijo: Con respecto a Vicente Cuartero Gil que antes del movimiento que sus actuaciones políticas y sociales fueron contrarias al movimiento y que después del movimiento desapareció



Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su declaración y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó y firma de que certifico.



Rafael Adiego

Medoro Negueras

Juán Benítez

Declaración del testigo

Luis Alda Borrás

En Lumpiaque a doce de marzo de mil
novecientos treinta y ocho, ante el Sr

Juez municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario
compareció el testigo D. Luis Alda Borrás mayor
de edad, de estado casado de profesión laborador y vecino
de esta villa, quien despues de prestar el oportuno juramen-
to t de manifestar que no le comprende ninguna de las gene-
rales de la Ley, a preguntas del Juzgado

Dijo: Que sabe y le consta que Vicente Cuartero
Gil, antes y despues del movimiento era ocu-
las viguieras

Rafael Adiego Luis Alda

Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su declaración
en su contenido se afirmó y ratificó y firma de que certifico



Rafael Adiego

Luis Alda

Luis Borrás de

Declaracion del testigo

Julio Vicuña Blanco

En Lumpiaque a deoce de marzo de mil no-
vecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez

municipal Don Rafael Adiego Moreno y de mi el Secretario, com-
pareció el testigo D. Julio Vicuña Blanco mayor de edad,
de estado casado de profesión alfarero y vecino de esta villa,
quien después de prestar el oportuno juramento y de no compren-
derle ninguna de las generales de la Ley, a preguntas del Juz-
gado.

Dijo: Con respecto a Vicuña Montano Gil sabe que
estó a las viguerías

Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su de-
claración, en su contenido se afirmó y ratificó y firma de
que certifico.



Rafael Adiego

Julio Vicuña

Luis Domínguez

Providencia La Almunia a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Unase lo anterior al expediente de su razón y librese orden al juzgado municipal para que se amplíe la información testifical a fin de acreditar si el encartado huyó a la zona roja como resulta del expedien informe de la Guardia civil o en otro caso se haga constar su actual residencia.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

[Handwritten signature]

Ante mí.

[Handwritten signature]

Diligencia. Se cumple; doy fé.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Recuerdese al Juez municipal de Lumpiaque el cumplimiento de la orden a que se hace referencia en la anterior providencia Lo mandó y firma SSA.de que doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí.

[Handwritten signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Handwritten signature]

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy
 en expediente de responsabilidad civil en el sumario núm. 4170 de 193
 sobre ~~xxx~~ contra Vicente Cuartero Gil, vecino de esa villa.

dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se
 expresan.

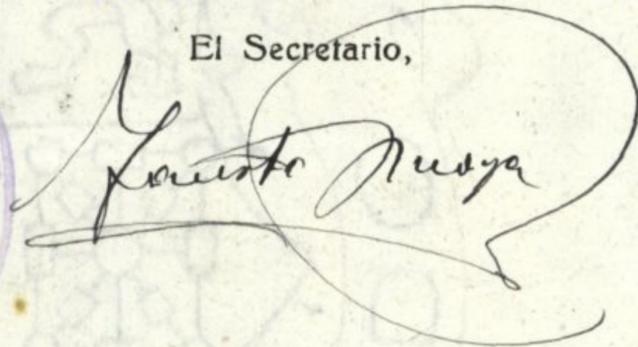
Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 13 de Julio de 1938. II

Año Triunfal.

El Secretario,



Sr. JUEZ Municipal de LUMPIAQUE.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se amplie la declaración de los testigos Teodoro Nogueras, Luis
 Alda Torrijos y Julio Vicente Blasco para que manifiesten si el encar-
 tado huyó a la zona roja, o en otro caso se haga constar su actual re-
 sidencia.

11
12

Providencia Juez } En Lumpiaque a diez y nueve de enero de mil nove-
 Sr. Adiego) cientos treinta y nueve; cúmpase cuanto se ordena
 en la precedente carta prden; y al efecto, cítense de com-
 parecencia para ante este Juzgado en el dia veintiuno del
 actual y hora de las diez a los testigos vecinos de esta vi-
 lla Teodoro Nogueras. Luis Alda Torrijos y Julio Vicente
 Blasco, a fin de que presten declaración sobre lo que se or-
 dena por la Superioridad, y hecho, devuélvase a su proceden-
 cia,

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez, en Lumpiaque a diez
 y nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve. 111
 AÑO TRIUNFAL.



El Juez municipal

El Secretario

Rafael Adiego
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. Seguidamente he dado orden al Alguacil de este Juzgado
 para que practicara las citaciones acordadas en la providen-
 cia anterior, certifico.

[Handwritten signature]

*Remesa cumplimentada y remitida
 a su procedencia, certifico*

[Handwritten signature]

12
13

Declaración del testigo } En Lumpiaque a *veintinueve* de *enero*
Juan Alda Torrijos } de mil novecientos treinta y nueve; ante el
 y de mi el Secretario, compareció el testigo *Juan Alda*
Torrijos de *sesenta y dos* años de edad, de estado *casado* de
 oficio *del campo* y vecino de esta villa, quien despues de prest
 tar el oportuno juramento y a preguntas del Juzgado dijo/

Que sabe y le consta que Vicente Cuartero Gel
se ausento de esta villa y que ignora donde
sea y su actual domicilio

Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su declara
 ción y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y rati
 ficó y *firmas de que certifica*



Rafael Adiego

Juan Alda

Juan Ferrer

Declaración del testigo

Julio Vicente Blanco

Acto seguido y ante dichos señores compareció el testigo Julio Vicente Blanco de ~~cuarenta~~ ^{veinte} años de edad, de estado

~~casado~~ de oficio Alfarero y vecino de esta villa, y despues de prestar el oportuno juramentó y apreguntas del Juzgado, dijo: *Que sabe y le consta por ver*

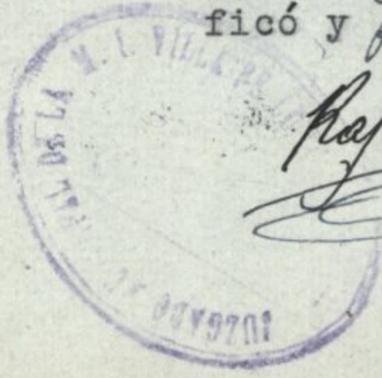
publico y notorio que Vicente Cuadrado

fué uno de esta poblacion, pero que

ignora donde fué y donde se encuentra



Y no teniendo nada mas que manifestar, leída su declaración y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó y *firmó de que certifico*



Rafael Adiego

Julio Vicente

Luis Benavides y

17
14

Declaración del testigo

Teodoro Nogueras Carquín

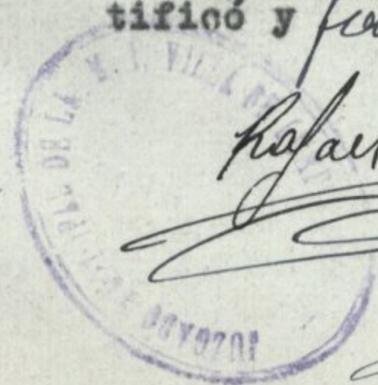
In continentí y ante dichos señores, comparec el testigo Teodoro Nogueras Carquín de ... años de edad, de estado

casado de oficio del campo y vecino de esta villa, quien despues de prestar el oportuno juramento y a preguntas del Juzgado, dijo: Se sabe y se cuenta muy del pueblo,

pero que ignora donde fue y donde se halla



Y no teniendo nada mas que manifestar, leía esta declaración y hallándola conforme, en su contenido se afirmó y ratificó y firmó así que certifica



Rafael Adiego

Teodoro Nogueras

Luci's Damiás y

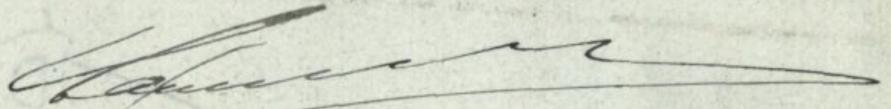
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia dos de febrero de mil
novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y citese al expedientado porreicto que se pu-
blicará en el Boletín oficial de esta provincia lo que se podrá
en conocimiento de la Comisión provincial.

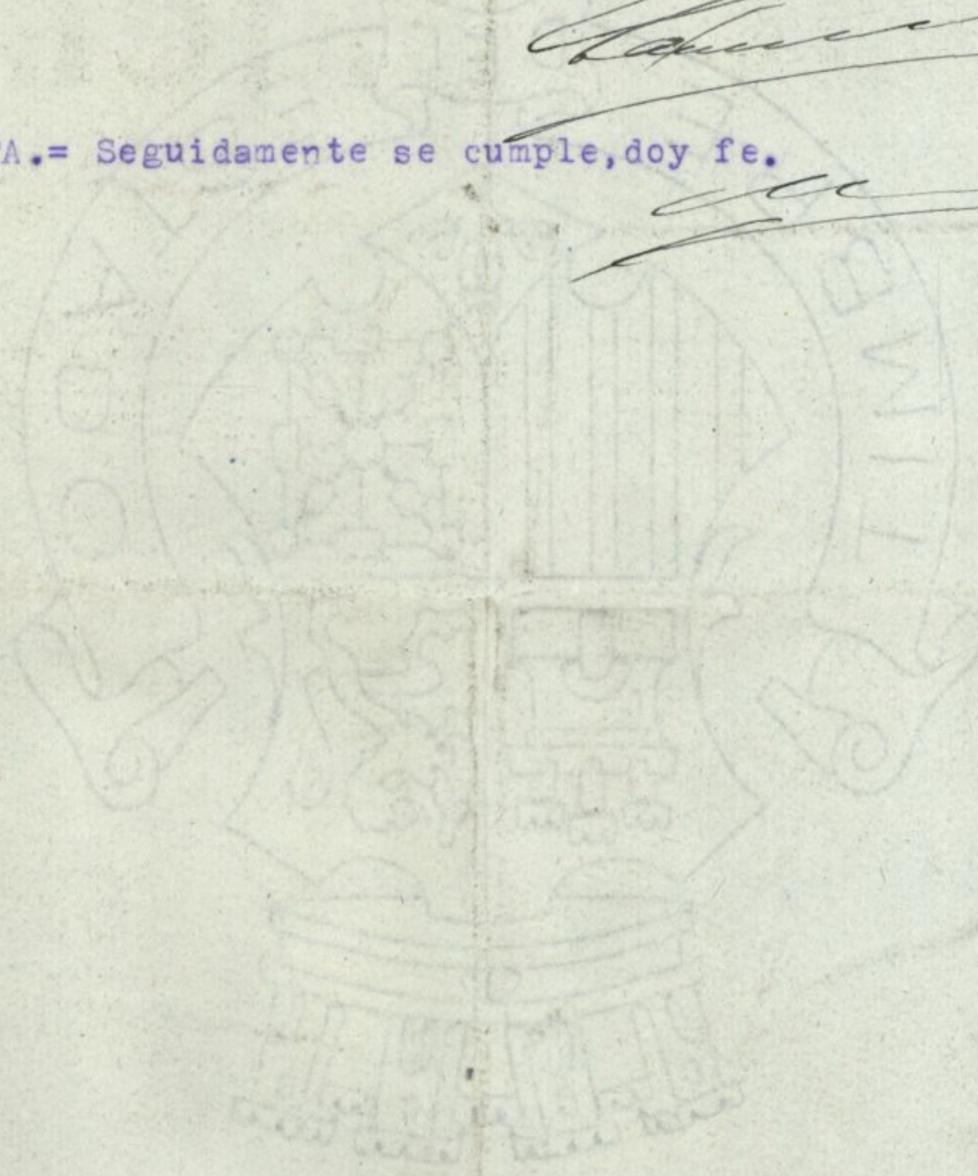
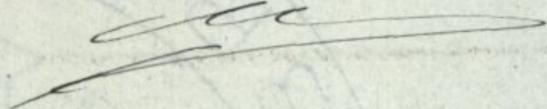
Lo mandó y firma SS^a.de que doy fe.



Ante mi,



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

La necesidad de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en la ley de 7 de octubre de 1938, sobre la ordenación y régimen de los aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras, en beneficio directo de nuestra riqueza ganadera, así como de la obligación impuesta a este Ministerio con el artículo 1.º de la ley citada, motivan el señalamiento por la presente Orden de las normas generales a que han de ajustarse las Juntas de Fomento Pecuario para la mejor realización de su cometido.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario emitirán a la mayor brevedad, y siempre antes del día 28 de febrero próximo, informe sobre la forma en que se hace en la actualidad el aprovechamiento de pastos, hierbas de las barbecheras y rastrojeras del término municipal, cantidad que satisfacen los ganaderos por estos aprovechamientos; número de hectáreas de pastos, hierbas y demás aprovechamientos que existen en el término municipal; superficie que precisan una cabeza mayor y una cabeza menor en cada una de las estaciones en las distintas clases de pastos del término municipal y duración de los aprovechamientos.

Artículo 2.º Formularán dentro del plazo fijado en el artículo anterior las ordenanzas de aprovechamientos de pastos y hierbas que se habrán de observar en lo sucesivo, recogiendo las normas establecidas por la tradición en la explotación pecuaria y cuantas estimen convenientes para la mejora y fomento de tan importante ri-

queza dentro de las generales que establece la presente Orden. Una copia será remitida al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 3.º Los informes a que se contraen los dos artículos anteriores serán sometidos a la aprobación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Una copia de las citadas ordenanzas, después de aprobada, será remitida al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 4.º Anualmente, y previa aprobación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, determinarán el precio mínimo que por hectárea y tiempo de aprovechamiento se debe fijar por el disfrute de hierbas y rastrojeras en cada uno de los polígonos o cuartos en que quede dividido el término municipal. Asimismo señalarán la cuota que han de pagar por cada clase de cabeza los ganaderos que hayan de acoger su ganado al régimen colectivo de pastoreo en rebaños, piaras concejiles o adulas.

Artículo 5.º Las Juntas Agrícolas Locales delimitarán los polígonos o cuartos que ofrezcan mayor garantía de independencia para el uso temporal, procurando que estén separados por vías permanentes —carreteras, caminos, ríos y arroyos—. Si no fuese posible esta limitación, se marcará por mojones visibles en amplio radio.

Artículo 6.º La extensión mínima de cada polígono habrá de ser suficiente a sostener durante el plazo de aprovechamiento el rebaño de cualquier especie que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayor y un ayudante.

Los propietarios o arrendatarios de fincas susceptibles de una explotación pecuaria independiente, y cuya extensión exceda de la fijada al menor de los polígonos o cuartos en que quede dividido el término municipal, podrán acotarlas y disponer libremente del aprovechamiento de sus pastos y rastrojeras.

Artículo 7.º Los polígonos o cuartos tendrán acceso propio o abrevadero. Si alguno careciese de él, su adjudicatario tendría derecho de servidumbre de paso por otro cuarto, indemnizando, a los precios establecidos, la superficie necesaria al paso normal.

Artículo 8.º En cada término municipal se segregará, en primer lugar, por las Juntas Locales de Fomento Pecuario, el polígono o polígonos necesarios para el sostenimiento de los rebaños o piaras concejiles llamadas "dulas", las que se integrarán obligatoriamente por animales de pequeños ganaderos que posean un número de cabezas de ganado inferior a seis mayores y veintiséis menores.

Los ganaderos del término municipal que poseyendo mayor número de cabezas desearan acogerlas al rebaño concejil de su especie, deberán solicitar de la Junta Local su inscripción en la fecha que determinen las ordenanzas locales respectivas, y podrán ser admitidas a prorrata hasta el límite que permita la capacidad de los polígonos asimilados a la "dula".

Artículo 9.º Los demás polígonos se subastarán con un mes de anticipación a la fecha en que comience el aprovechamiento de pastos o rastrojeras entre ganaderos o cultivadores del término municipal que tengan explotación pecuaria permanente. Si dichos ganaderos se comprometen a quedarse con el aprovechamiento de todas las hierbas y rastrojeras del término municipal por el precio de tasación se prescindirá de la subasta. Si quedaran polígonos sin adjudicar, ocho días más tarde se celebrará segunda subasta, a la que podrán concurrir los ganaderos de otros términos municipales. Tendrán derecho de preferencia a un polígono, en igualdad de condiciones, los cultivadores que dentro de él tengan terrenos acotados permanentemente, si exceden del 20 por 100 de la superficie total.

Artículo 10. El precio de tasación para la subasta se determinará en función del número de hectáreas que tenga el polígono y el precio unitario fijado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de esta Orden.

Artículo 11. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario determinarán el precio medio del valor de los pastos por hectárea de cada polígono. Cada propietario cobrará el importe resultante de multiplicar el precio unitario por el número de hectáreas que dentro de cada polígono figuren a su nombre en el Catastro Agrícola o en los amillaramientos.

Artículo 12. Los cultivadores que labren sus tierras antes de que transcurran diez días de haber levantado la cosecha no percibirán cantidad alguna por el aprovechamiento de pastos de la superficie labrada. Si la labor se hace antes de los treinta días siguientes, percibirán los propietarios los dos tercios de la valoración total del aprovechamiento del predio labrado.

Queda prohibida la quema de rastrojeras, salvo autorización expresa de la Sección Agronómica provincial. Si conviniera hacerlo, el cultivador viene obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta Local de Fomento Pecuario, y será responsable de los daños y perjuicios que se le irroguen al ganadero. Estos daños y perjuicios serán valorados por la Junta Local de Fomento Pecuario y se abonará su importe al ganadero adjudicatario del polígono en que se produjera el fuego.

Artículo 13. No se autorizará el paso de ga-

nados en los rastrojos hasta que se haya levantado la mies, salvo en las fincas de 10 o más hectáreas, en que podrán entrar cuando hayan transportado a la era la mies de la mitad de la parcela, siendo responsables de los daños los dueños de los ganados que los causasen y, de no poderse comprobar, todos los que disfrutasen dichas parcelas proporcionalmente al número de cabezas de cada uno.

Artículo 14. El estiércol y el redileo quedan a favor del ganadero, pudiendo emplearlos en terrenos de su propiedad o cederlos por libre acuerdo a los propietarios que tengan fincas en los polígonos donde pade el rebaño.

Artículo 15. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario darán cuenta a las Juntas Provinciales de las dehesas de puro pasto o pasto y labor que por no estar intervenidas por las Juntas Locales queden sin ganado o su cupo sea insuficiente para aprovechar los pastos que normalmente producen. En su informe harán constar la extensión de la finca, nombre del propietario, cupo de ganado de las distintas especies que sostiene en año normal y precio anual o por temporada que ha venido cobrando el propietario.

Artículo 16. Las Juntas Agrícolas locales procurarán lograr la máxima uniformidad de cultivo en cada cuarto y evitar, en lo posible, la diseminación de cultivos eventuales en parcelas no cerradas cuyos ciclos produzcan perturbaciones en los pastoreos, salvo en los límites de los polígonos y en los terrenos colindantes a cotos cerrados o a cultivos exceptuados en esta Orden.

Artículo 17. Los olivares y viñedos, así como los regadíos, se considerarán cotos cerrados, pudiendo disponer los cultivadores libremente de sus aprovechamientos.

Artículo 18. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario propondrán a las Juntas Provinciales el porcentaje que del precio fijado a los pastos de su término deben descontar a los propietarios para sostenimiento de los servicios de ambas. Este porcentaje no deberá exceder en ningún caso del 10 por 100, y los montantes totales serán distribuidos y en cada caso destinando el 70 por 100 para la Junta local y el 30 por 100 para la provincial respectiva.

Artículo 19. Además de los fondos constituidos por el canon que se establece en el artículo 18 tendrán las Juntas locales de Fomento Pecuario la facultad de imposición de multas por infracción a las Ordenanzas en la cuantía de 5 a 50 pesetas, independientemente de la indemnización de perjuicios, si los hubiere. Los multados podrán recurrir ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la sanción.

Artículo 20. Las Juntas Locales formularán presupuestos de gastos ante las Juntas Provinciales correspondientes dentro del mes de enero y en diciembre un estado de cuentas, y propondrán la inversión del remanente de fondos, que sólo podrá aplicarse a mejorar las condiciones de aprovechamiento.

Artículo 21. Si se declarase alguna epizootia en un término municipal, se dedicarán uno o más polígonos a zona de aislamiento y cuarentena, a propuesta de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Artículo 22. El Servicio Nacional de Ganadería excluirá, a propuesta de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, las zonas o comarcas

dentro de cada provincia, en las cuales, por sus características especiales, sea improcedente la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 30 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

(Del "B. O. del Estado" núm. 31, de fecha 31 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 760.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ANIMALES DAÑINOS.—Circular.

Con esta fecha se autoriza a D. José María Dusmet Alonso y otros, como propietarios de montes enclavados en término de Ambel, para exterminar por medio de estricnina los animales dañinos que causan daños en los ganados, debiendo adoptar las medidas y precauciones que establecen la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 757.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

PRECIOS DEL PAN.—Circular.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios del pan de lujo y pan familiar (de flama) para regir en esta provincia de Zaragoza durante el actual mes de febrero y hasta nueva orden:

Precios del pan de lujo.

De la clase llamada «Viena» y para toda la provincia:

Piezas de 200 gramos.....	0'20 ptas.
Id. de 90 id.	0'10 id.
Id. de 45 id.	00'5 id.

Precio del pan familiar (de flama).

Zaragoza (capital):

Piezas de 800 gramos.....	0'54 ptas.
Id. de 400 id.	0'28 id.

Alagón, Calatayud, Epila, Gallur, Luceni, Terrer y Tarazona:

Piezas de 800 gramos.....	0'50 ptas.
Id. de 400 id.	0'28 id.

Resto de la provincia:

Piezas de 900 gramos.....	0'56 ptas.
Id. de 450 id.	0'32 id.

Observaciones.—Solamente se permite la elaboración de las clases y pesos de pan anteriormente mencionados, y se advierte que los contraventores de esta orden, además de imponérseles el decomiso de la mercancía, serán sancionados.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Zaragoza, 3 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 738.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, aprobó las Ordenanzas de montes que han de regir para lo sucesivo.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 146 de la Ley Municipal vigente, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina para despacho del público, por el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el citado plazo puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Zaragoza, 31 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Juan José Rivas. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 767.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Bienzobas Montebles, vecino de Zaragoza (Exp. núm. 1.595).

habiendo nombrado Juez instructor al del número 2 de esta capital.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D, José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes

con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

764.—Alborge

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

705.—Manchones

Apéndice al padrón de habitantes

727.—Alberite de San Juan

762.—Purroy

Cuentas municipales

763.—Alborge. (Año 1938)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

728.—Mainar. (Año 1938)

Padrón de cédulas personales.

720.—Monreal de Ariza

724.—Leciñena

Presupuesto municipal ordinario.

722.—Mara

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

705.—Manchones

722.—Mara

724.—Leciñena. (Años 1938-39)

725.—Cervera de la Cañada. (Año 1938)

Reparto general de utilidades.

705.—Manchones

OLVES

♦ Núm. 719.

Hallándose comprendido en el alistamiento del año actual el mozo Plácido Clemente López, hijo de Nicolás y Eusebia, nacido en este pueblo el día 3 de agosto de 1918, se le cita por medio del presente, por ignorarse su paradero, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, a las ocho de la mañana, advirtiéndole que si deja de comparecer será declarado prófugo.

Olvés, 24 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual España.

—TORRALBA DE LOS FRAILES Núm. 718.

D. José Vázquez Velilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torralba de los Frailes;

Hago saber: Que el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana tendrá lugar, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de un semoviente (mula), de alzada sobre la marca, pelo negro, edad cerrada, con una cruz en el lado izquierdo y marcada con el número 264, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento a la hora indicada, y si no hubiera postores en dicha subasta se celebrará otra segunda una hora más tarde.

2.^a La tasación es de 250 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación.

3.^a Los gastos del expediente y anuncio serán de cuenta del rematante en quien quede la subasta; y

4.^a Que la subasta se hará por pujas a la llana, teniendo los licitadores que presentar en el acto de empezar dicha subasta el 20 por 100 de la tasación y el resto después.

Torralba de los Frailes, 1 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Vázquez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 731.

LERIN LERIN (Dolores), hija de Santiago y Joaquina, de 23 años, natural de Moneva, vecina de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, soltera, sirvienta, procesada en sumario núm. 127-1938 instruido en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado al objeto de constituirse en prisión provisional.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 732.

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que instruye con el núm. 35-1939, sobre lesiones al niño Miguel Galindo Espada, por sufrir un golpe contra una camioneta parada en la calle Miguel Servet a las dieciocho horas del 20 de enero último, yendo en un tranvía, se cita por medio del presente al conductor y ocupantes de dicha camioneta, que se ignora quiénes sean, para que, en el término de cinco días, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 734.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles exigidas al procesado Clemente Abenia Escudero, vecino de Quinto, por la causa instruida en este Juzgado con el núm. 89-1937, sobre parricidio y homicidio, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su

tasación, las fincas que se reseñan en el edicto número 7.577, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 6 de enero último, página 39, señalándose para que tenga lugar esta segunda subasta el día 10 del próximo marzo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente también en el de instrucción de Pina de Ebro, fijando las mismas condiciones en lo demás que para la primera y que en dicho edicto se hicieron constar.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 749.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 21 de marzo próximo, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 3.321 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 7 de julio de 1938, número 155, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Sádaba D. Guillermo Peña Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 750.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 21 de marzo próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 988 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 10 de marzo de 1938, núm. 58, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Plasencia de Jalón don Guillermo González Martínez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 756.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Pedro Lamarca Berni en causa número 139 de 1935, sobre lesiones, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, precio de tasación y término de veinte días, los inmuebles que le fueron embargados y que a continuación se expresan:

Un huerto en la «Vega del Jondonero», llamado también de la «Tejería», término de Biota, de cabida de unos dos almudes aproximadamente, que confronta: por Norte, con paso público; Sur, Antonio y María Lamarca Berni; Este, Pilar Lafita Jiménez, y Oeste, Eustaquio Latorre. Tasado pericialmente en 50 pesetas.

Y una casa sita en la villa de Biota, señalada con el número 2, en la Plaza de la Libertad, que mide 53 metros cuadrados, que consta del firme o planta baja y dos pisos encima, y confronta en la actualidad: por derecha entrando, con casa de Gregorio Rived; izquierda entrando, con edificio de los hermanos Antonio y María Lamarca, y por la espaldá, con calle del Catorce de Abril (antes de la Fuente). Tasada pericialmente en 3.507'75 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado la hora de las once del día 20 de marzo próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad de aquellos inmuebles, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Cuarta. Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 711.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 408 sobre responsabilidad civil contra Hipólito Adiego Tejero, vecino de Salillas de Jalón, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de marzo último, a las doce, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.



Bienes que se subastan:

Un campo regadío, sito en el término municipal de Salillas de Jalón y su partida de «Semones», de cabida 7 áreas; linda: Este, prado de Eusebio Sancho Perales; Sur, Cándido Balduque; Norte, acequia de riego, y Oeste, Domingo Serrano Ariza. Tasado en 400 pesetas.

Dado en La Almunia a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 712.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 411 sobre responsabilidad civil contra José Alba Ariza, vecino de Salillas de Jalón, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de marzo próximo, a las doce, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan.

Una viña de quinientas cincuenta cepas en el término de Salillas de Jalón, partida «Barraquera de las Eras», del Barrio Alto, de cabida 21'85 áreas, que linda: Este, con Miguel Plo, y Norte, Sur y Oeste, con baldío o yermo. Tasada en 300 pesetas.

Dado en La Almunia a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 713.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente número 63 sobre responsabilidad civil contra José Crespo Carnicer, vecino de Ricla, se sacan a la venta en pública primera subasta, por el precio de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de marzo próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan.

Una casa en Ricla, calle del Arrabal, señalada con el núm. 36, en la superficie de 21 metros cuadrados, que consta de planta firme y dos pisos y linda: derecha entrandó, con otra de viuda de Matías Moreno; izquierda, con Ignacio Galindo, y al fondo, con monte común.

En la parte de atrás de la misma existe un coral y cuadra, de una superficie de 25'50 metros cuadrados. Valorados casa, corral y cuadra en 3.500 pesetas.

Una vaca de leche, raza del país, de tres años y medio, berrenda negra. Valorada en 800 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 717.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de La Almunia de doña Godina;

Por medio del presente se cita al expedientado Vicente Cuartero Gil, vecino de Lumpiaque, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que en su defensa estime conveniente en el expediente que con el núm. 349 se le instruye por su oposición al movimiento nacional, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Almunia de Doña Godina a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 710.

TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Forniés, Juez municipal, Letrado, en funciones del de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 28 de febrero próximo, a las doce horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Novallas la subasta de los bienes embargados a Leonor Tutor Vázquez a virtud de expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitios en el término municipal de Novallas:

1.º Olivar en el «Navallo Baho», de 7 áreas 97 centiáreas; linda: al Saliente, con la finca de Miguel Tutor; al Mediodía, con la de Felisa Torres; al Poniente, con la de Aurelio Lahera, y al Norte, con brazal. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Olivar en el «Prado Castejona», de cuatro medias de tierra, igual a 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Saliente, con finca de Felisa Torres; al Mediodía, con la de Lorenzo Andérez; al Poniente, con la de Manuel Martínez, y al Norte, con la de Bonifacio Villafranca. Tasada en mil quinientas pesetas.

3.º Heredad en la Rambla Calchetes, de cuatro almudes o 2 áreas 38 centiáreas; confronta: al Saliente, con finca de Pascual Royo; al Mediodía, con la de Vicenta Crespo; al Poniente, con la viuda de Patricio Royo, y al Norte, con la de Conrado Jiménez. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Soto en la «Rambla Calchetes», de 6 almudes, igual a 3 áreas 57 centiáreas; linda: al Saliente, con el río Queiles; al Mediodía, con la finca de Pascual Royo; al Poniente y Norte, con la de Bernabé Orta. Tasada en trescientas pesetas.

5.º Olivar en las «Cruces», Acequia Nueva, de dos medias de tierra, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Saliente, con camino; al Mediodía, con la finca de Nicolasa Vázquez; al Poniente y Norte, con la de Miguel Tutor. Tasada en doscientas pesetas.

6.º Viña con olivos, de doce medias de tierra, igual a 85 áreas 80 centiáreas; confronta: al Saliente, con brazal; al Mediodía, con la de Casimiro P. Caballero; al Poniente, con la de Tomás Pascual, y al Norte, con la de Daniel Cornago. Tasada en mil seiscientas cincuenta pesetas. (Situada en Acequia de Enmedio, «Planaza»).

7.º Olivar en la «Planaza», Acequia de Enmedio, de dos medias y un almud, o 14 áreas 89 centiáreas; linda: al Saliente, con la finca de Demetrio Chueca; al Mediodía, con la de Ignacio Cunchillos; al Poniente, con brazal, y al Norte, con la de Daniel Sebastián. Tasada en 800 pesetas.

8.º Viña en el Jinete Laurel, Barranco Franco, de cuatro medias, igual a 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Saliente, con la finca de Julián Zamboray; al Mediodía, con brazal; al Poniente, con la de Juan Bureba, y al Norte, con la de Aurelio Lahera. Tasada en 800 pesetas.

9.º Heredad en el Jinete, Laurel, Camino de Cintruénigo, de ocho medias o 57 áreas 20 centiáreas; linda: al Saliente, con la finca de viuda de Pedro Jiménez; al Mediodía, con la de Felipe Lahera, al Poniente, con la de la viuda de Vicente Azagra, y al Norte, con camino. Tasada en 950 pesetas.

10. Casa y corral en la calle del Cierzo, hoy de Ramón y Cajal, señalada con el núm. 13; linda: por la derecha, con Calleja del Norte; por la izquierda, con la finca de Faustino Zueco Vázquez; y por la espalda, con la casa de Josefa Ruiz Moya. Tasada en 6.000 pesetas.

11. Corral en la «Travesía del Norte», señalado con el número 2; linda: por la derecha, con calle; por la izquierda, con finca de Sotero Ilarri, y por la espalda, con calle. Tasada en 600 pesetas.

12. Heredad en la «Rambla», Calchetes, de dos medias de tierra, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Saliente y Mediodía, con la finca de Bernardo Zamboray; al Poniente, con camino, y al Norte, con la finca de Antonio Tutor. Tasada en 1.400 pesetas.

Dado en Tarazona a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Forniés.—Ante mí, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 700.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de esta capital;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente y herederos desconocidos de D. José Berti Encontra, vecino que fué de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio en la calle de Laforga, letra B., 1.º derecha, para que el día 20 del actual, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, núm. 62, segundo) a contestar la demanda de juicio verbal civil interpuesta contra los mismos por D. Emilio Alfonso Callén, en reclamación de setecientas noventa pesetas, aperebiéndoles que si no comparecen por sí o legítimamente representados se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jeliner. — P. S. M.: El Secretario, Emilio Rápanos.

Núm. 654.

ALAGON

D. Adolfo Sagrario López, Secretario del Juzgado municipal de Alagón (Zaragoza);

Doy fe: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas número 1 del año actual, por lesiones leves, contra Isidro Uriel Romeo, vecino que fué de Soria, hoy en ignorado paradero, ha recaído sentencia con esta fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia: En la villa de Alagón a 30 de enero de 1939. — El Sr. D. Jesús Casabona Fraile, Juez municipal suplente de la misma en funciones; habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Isidoro Uriel Romero, de 23 años, soltero, jornalero, vecino que fué de Soria, hoy en ignorado paradero, por lesiones leves inferidas a Mariano Quílez Chueca, Angel Laserrada Quílez y Miguel Lasheras Lardiez, de esta vecindad, de los cuales el primero y el último se hallan también en ignorado paradero, hechos ocurridos el día 24 de mayo de 1936; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Isidoro Uriel Romero, vecino que fué de Soria, hoy en ignorado paradero, a la pena de tres días de arresto menor, que deberá cumplir en el local correspondiente, sirviéndole de abono las veinticuatro horas que estuvo detenido al comienzo de las diligencias; a que indemnice al perjudicado José Lasheras Lardiez o a quien su derecho represente, el importe de los daños causados en las ropas de su llevar, según tasación pericial; al pago de los efectos médico-farmacéuticos que hayan empleado los lesionados para su curación, con más el de las costas y demás accesorios de este juicio; entendiéndose todo con el apremio personal correspondiente para el caso de insolvencia del encartado. Y se acuerda además el comiso del cuchillo de autos, al que se dará el destino que corresponda.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al encartado y a los lesionados que aparecen como denunciados Mariano Quílez Chueca y Miguel Lasheras Lardiez, que también se hallan en ignorado paradero, en el “Boletín Oficial” de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Casabona”. — (Rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sea notificada a los dichos Isidoro Uriel Romero, Mariano Quílez Chueca y Miguel Lasheras Lardiez, previa inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Alagón a treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Adolfo Sagrario. — V.º B.º: El Juez municipal, Jesús Casabona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 746.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular sobre auxilio a poblaciones liberadas.

He visto con verdadera satisfacción la manera espléndida con que la provincia ha acudido en socorro de las regiones que nuestro heroico Ejército va incorporando a la España auténtica, ya que por sus aportaciones en especie y metálico se ha logrado organizar una expedición de camiones con destino a nuestros hermanos de Cataluña.

A fin de encauzar debidamente lo relativo a esta recaudación, y que la misma se ajuste a las normas que sobre el particular ha dictado la Jefatura del Servicio Nacional, tengo a bien disponer lo que sigue:

1.º Se intensificará por los Alcaldes, de acuerdo con el Delegado local de Auxilio Social, si lo hubiere, la recaudación en víveres y metálico con destino a la suscripción nacional «Auxilio a poblaciones liberadas».

2.º Se formalizarán listas, por duplicado, de los donantes, especificando, en unas, los nombres de quienes lo hicieron en metálico, y en las otras, los de los que lo realicen en especie.

3.º Quedan autorizados los Alcaldes para proceder a la venta, al precio de tasa, de aquellos productos que no sean susceptibles de conservación.

4.º Las cantidades que se recauden en metálico y las procedentes de la venta de los artículos a que hace referencia el apartado anterior se ingresarán en la cuenta corriente que bajo el título «Auxilio a poblaciones liberadas» se encuentra abierta en el Banco Español de Crédito, de esta capital, debiendo remitir el oportuno justificante.

5.º Antes del día 5 de cada mes, los Alcaldes enviarán a este Gobierno Civil un ejemplar de la relación de donantes, indicando qué víveres hubieron de ser vendidos por no poderse conservar.

6.º Los artículos de consumo que no puedan deteriorarse habrán de remitirlos por el medio que les sea factible al almacén habilitado al efecto en esta ciudad, para que en su día puedan ser distribuidos o enviados a las poblaciones que las circunstancias demanden.

Espero de los señores Alcaldes de la provincia pongan su mayor interés y celo en el cumplimiento de este servicio, absteniéndose de hacer entrega alguna a ningún organismo ni institución, toda vez que los fondos que se recaudan para este fin tienen ya definida por la Superioridad su inversión de modo terminante y preciso. Por lo que respecta a envío de víveres, queda prohibida toda iniciativa personal y particular, pues sólo al Gobierno de la nación compete el marcar fechas, envíos y cuantía, y todos estamos obligados a sujetarnos a sus instrucciones y criterio.

Teruel, 2 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo

Núm. 747.

SECRETARIA GENERAL

Retirada de moneda española.

Por la Jefatura del Estado se ha promulgado con fecha 20 de enero último una Ley por la que se priva de curso legal a la moneda de plata acuñada y ordena se retire, para proceder a la fabricación de otra que lleve el simbolismo del nuevo Estado.

Por Orden circular del Ministerio de Hacienda de 23 del mismo mes se señalan los plazos para la entrega de dicha moneda de plata para cambiarla a la par por billetes del Banco de España, cuyos canjes podrán realizarse antes del 20 del actual en cualquier Casa de Banca nacional o Caja de Ahorros, y donde no existan establecimientos de crédito los Ayuntamientos realizarán las operaciones de cambio, por cuenta de los vecinos, en el Banco o Caja de Ahorros más próximo a la localidad respectiva.

Al hacer público lo anteriormente dispuesto ordeno a los señores Alcaldes y Agentes, a mis subordinados, y encarezco a las Autoridades y organismos de la provincia que den la máxima publicidad a lo anteriormente expuesto, haciendo saber por edictos, bandos y pregones que el día 20 del actual quedará sin curso legal la moneda española de plata acuñada hasta el presente, evitando con ello los perjuicios consiguientes que pudieran originarse a quienes no lo realicen.

Teruel, 1.º de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen conveniente.

Padrón de edificios y solares.

758. — Aréns de Lledó. (Año 1938)

Padrón de habitantes.

682. — Mosqueruela

Presupuesto carcelario.

737. — Montalbán

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

759. — Noguerauelas

Rectificación del padrón municipal de habitantes

744. — Bea

TIP. HOGAR PIGNAIFIL.



**GOBIERNO
DE ARAGON**

~~18~~
16

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE LaAlmunia nueve de mayo de mil nove-
SR MARTINEZ. cientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y no habiendose presentado a hacer alegaciones
el expediente, previo el resumen correspondiente elevese este
expediente a la Comisión provincial de Incautaciones.

E_. Lo mandó y firma SS. de que doy fe.

Martínez

[Signature]

RESUMEN.= El Juez de Instrucción que suscribe tiene que hacer cons-
tar con referencia al expediente Vicente Cuartero Gil Vecino de
Lumpisque, como resumen de lo actuado, que este huyó del lugar de
su residencia al iniciarse el Movimiento Nacional y que era indi-
viduo de ideas extremistas avanzadas, contrarias a las que han
informado el alzamiento.

LaAlmunia 9 mayo 1939.= Año de la Victoria.

Martínez

NOTA.= Seguidamente se remite este expediente al Excmo. Sr. Pre-
sidente de la Comisión provincial de Incautaciones, doy fe.

[Signature]

Excmo. Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E., que por providencia de esta fecha he acordado llamar por edicto que se ha de publicar en el Boletín oficial de esta provincia al expedientado Vicente Cuartero Gil, vecino de Lumpiaque, en el expediente núm. 4170, muy significado por sus ideas avanzadas, que ha desaparecido de su domicilio, lo que participo a los efectos de la Circular del Ministerio de Justicia de fecha diez y ocho de enero último.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Alfranca 2 febrero 1939.

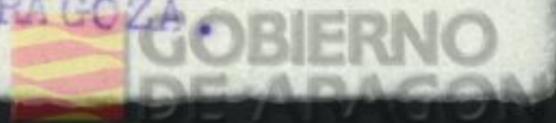
III Año Triunfal.



Antonio Bermejo

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaxiones de

ZARAGOZA.



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

18

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4170 de la Junta.

n.º 5 del Juzgado.

PUEBLO

Supraque

CONTRA

*Vacante Cuente
no es el*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud de Mopos

de 1938. 2.º subseñal
el juez de Instrucción el

Jedro Lopez



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

Excmo. Sr.

19

Tengo el honor de remitir a V.E., el expediente instruido en este Juzgado sobre responsabilidad, con las indicaciones del margen.

Núm. 4170.

Contra Vicente Cuartero Gil de Lumpiaque.

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Almunia 9 mayo 1939.

Año de la Victoria.



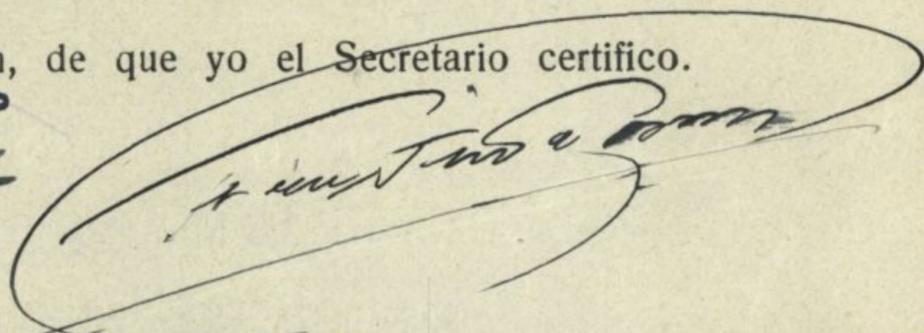
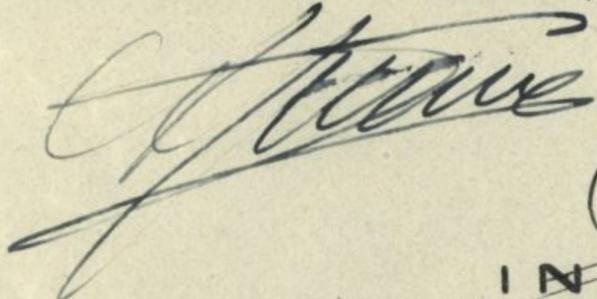
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

20

Providencia.—Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

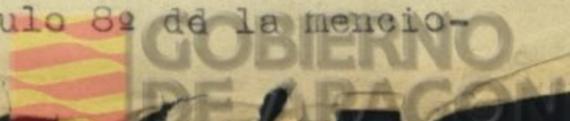


I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra VICENTE CUARTERO GIL, de Lumpiaque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, no consta el partido o agrupación al que estuviese afiliado, se distinguió por su intensa propaganda en favor del Frente Popular, contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, al promoverse éste desapareció del pueblo, ignorándose las causas y actual paradero.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 3º de la mencionada Ley.



El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

Diligencia.- En **13 Nov 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

1- Nov 1 -

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barreeta

Comuníquese el presente expediente al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

E. Ruperto Lafuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

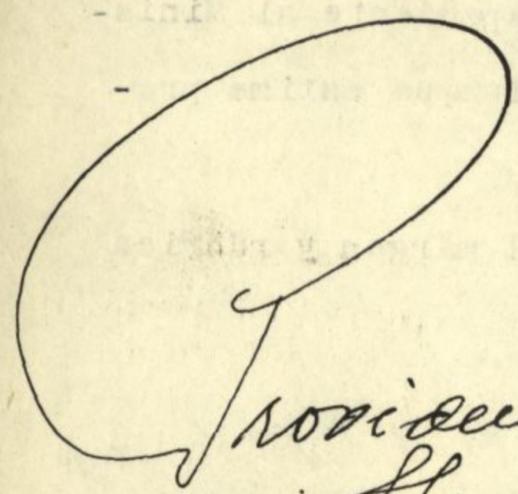
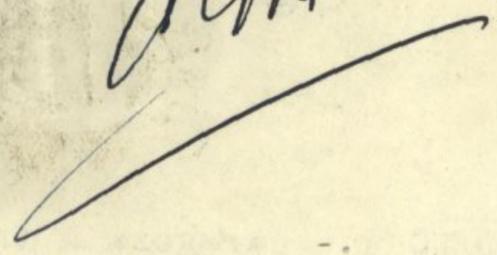
El Final dice: Que estimo procedente remitir este expediente al Sr. Instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de cuenta Cuartera Gil accediendo a las cargas familiares del mismo, por su parte de aplicación el art. 5º de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Zaragoza 15 de Abril 1945

J. Lluembregat

Señores - devocion de Ferraris hoy 18 Abril
de 1945

G. H. H.



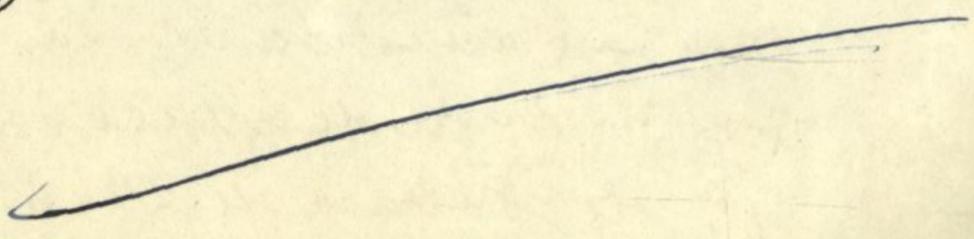
Provincia - Zaragoza 19 Abril de 1945

St.
Millanes
Garcias
Barrota

Para el Excmo.

Excmo. Sr. D. G. H. H.

Nota siguiente que se acompaña



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4170, contra Vicente Cuartero Gil, de Lumbriaque* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada { Magistrados
Barroeta {

Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

Expediente núm. 4.170

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 20 enpts folios, tramitado contra Vicente Cuartero Gil, de Lumpiaque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

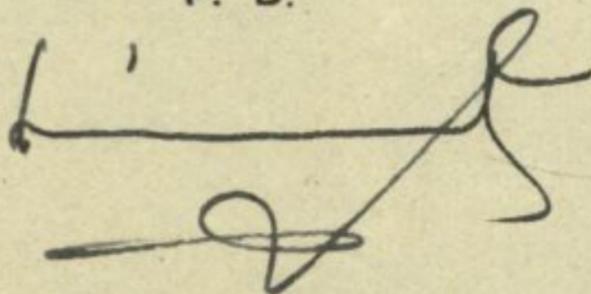
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV, 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 22.189

Responsable
Vicente Quatros Gil

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3- Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al intesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1946

L. Samaniego

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



Providencia - Juez

La Almunia cuatro de Junio de mil nove-

Sr. Gil

cientos cuarenta y seis.

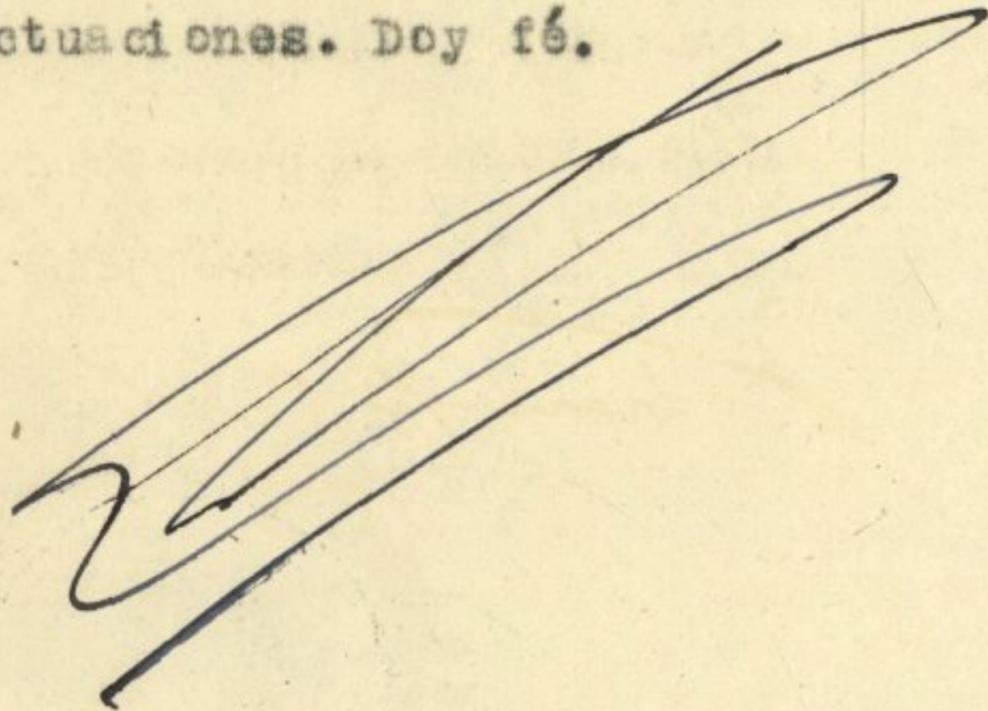
Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acúcese recibo y librese orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento.

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al Juzgado



DILIGENCIA.- La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia número 137 de 17 de Junio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud del sobreesamiento de estas actuaciones. Doy fé.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a complex, abstract shape.

Exp. 4170

De órden de S. Sa. y en méritos
de lo acordado por la Superioridad en expe-
diente de responsabilidades políticas arca-
do al margen; se dirige a V. la presente
para que se haga saber que por auto de 3
de Julio último la Comisión Liquidadora
ha acordado el sobreseimiento provisional
y que se dejen sin efecto las medidas
precautorias adoptadas incluso el nom-
bramiento de Administradores e Intervento-
res y que devuelva los bienes intervenidos
y productos líquidos de los mismos al en-
cargado vecino de esa Vicente Cuartero

Gil.



Se guarde a V. muchos años

La Comandante 4 de Junio de 1946

Luis Alvarez

Sr. Juez de Paz de Lumpiaque

Providencia Juez)
Sr. Adiego)

Por recibida la anterior carta-orden, dimanante del Juzgado de Primera Instancia del Partido, cumplase cuanto se interesa en la misma, y cumplimentada que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo dijo y firma dicho Sr. Juez de Paz, en Lumpiaque a seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.



El Juez de Paz

Julian Adiego

El Secretario

Andrés Conf

Diligencia.- Seguidamente he dado orden al Alguacil de este Juzgado para que practique la citación acordada en la providencia anterior, certifico.

Conf

Comparecencia.- En Lumpiaque a seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, compareció ante este Juzgado de Paz, el Alguacil designado para practicar la citación acordada en la providencia anterior, y manifiesta que Vicente Cuartero Gil, está fallecido, como tampoco existen en este pueblo familiares del mismo, y desconoce donde puedan vivir, por lo cual no ha podido hacer la citación que se le ordenó.

Aracelio Andrieu

Andrés Conf

Providencia.- En Lumpiaque a seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis; En vista de la anterior comparecencia, de la imposibilidad de poder cumplimentar la carta-orden que encabeza estas diligencias, remitasé lo actuado al Superior remitente para que el mismo acuerde lo que proceda.-



Lo mando y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.

El Juez

Julian Adiego

El Secretario

Andrés Conf

GOBIERNO DE ARAGON

Remesa. En el día de la fecha, se remiten a su procedencia, doy fé.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA - Jues
Acetal. Sr. Gil.

La Almunia de Dona Godina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dis-
puesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Fe-
brero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firmo S. Sa; doy fé.

Cumplido seguidamente, doy fé.